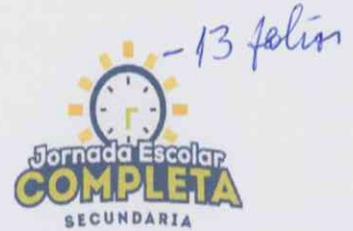




PERÚ

Ministerio de Educación

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA "MICAELA BASTIDAS" – YUNGUYO.

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Yunguyo, 30 de abril del 2025.

OFICIO N° 059-2025 /ME-DREP-UGEL-DIES "MB"-Y.

SEÑOR : Mag. Luis Marino CALCINA TITO.

Director de la Unidad de Gestión Educativa Local – Yunguyo.

PRESENTE. -

ASUNTO : SOLICITO RECTIFICACIÓN DE PRIMER APELLIDO PATERNO.



De mi especial consideración;

Tengo el honor de dirigirme a su digna autoridad con el fin de extenderle un afectuoso saludo cordial, el motivo del presente es con la finalidad de SOLICITAR a su digna autoridad la rectificación del primer apellido de exalumno egresado en el año 1,997 de la Institución Educativa Secundaria Micaela Bastidas Yunguyo, que a continuación se detalla:

N.º	DICE	DEBE DECIR
	APELLIDOS Y NOMBRES	APELLIDOS Y NOMBRES
01	TACORA LOMA, Armando	RIOS LOMA, Armando

Al presente adjunto en físico los documentos del interesado:

- solicitud, Sentencia Civil Nro. 08-2020, Resolución Nro. 08-2021 de 1º Juzgado Mixto - MBJ- Yunguyo, acta de nacimiento, copia de DNI.
- Resolución Directoral Nro. 091-2025-DIES." MB"-Y.

Seguro de vuestra atención y conformidad aprovecho la oportunidad para reiterarle a Ud. Mis más distinguidas consideraciones y estima personal.

Atentamente.



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - YUNGUYO
I.E.S. JEC. "MICAELA BASTIDAS"

MSC. MARIO CLEOFÉ GÓMEZ HUALLPA
DIRECTOR (O)



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 091-2025-DIES." MB"-Y.

Yunguyo, 29 de abril de 2025.

VISTO. -El expediente Nro. 616-2025, presentado por el señor Armando RIOS LOMA exalumno egresado en el año 1, 997 de la Institución Educativa Secundaria "Micaela Bastidas" de Yunguyo, identificado con DNI Nro. 80549935, quien solicita cambio del primer apellido, al presente documento adjunta un total de (11) folios tales como; Sentencia Civil Nro. 08-2020 de 1° Juzgado Mixto -MBJ- Yunguyo, Resolución Nro. 08-2021 de 1° Juzgado Mixto -MBJ- Yunguyo, acta de nacimiento, copia de DNI.

CONSIDERANDO. -

Que, de acuerdo a los documentos que acredita interesado **SOLICITA** cambio del primer apellido de Armando TACORA LOMA a Armando **RIOS** LOMA en los documentos oficiales pedagógicos y administrativos que obran en la institución educativa, UGELY, DREP.

Que, con la opinión favorable de la Dirección y de más Instancias de la Institución, en atención al interés común al servicio educativo, se le concede y es procedente atender a su petición.

De Conformidad con la Constitución Política Art. 2° Numeral 1-20, Art. 18 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Ley Nro. 28044, Ley General de educación y su modificatoria Ley N.º 28123, Decreto Supremo No. 013-2004 ED; Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial. Nro. 556-2024-MINEDU Norma Técnica para el año escolar en la instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica para el año 2025, y otras normas vigentes del sector educación.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Autorizar el cambio del primer apellido de Armando TACORA LOMA a Armando "**RIOS**" LOMA en los documentos oficiales pedagógicos y administrativos que obran en la institución educativa, UGELY, DREP.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a Sub Dirección Académica y Sub Dirección Administrativo para su debido cumplimiento.

ARTICULO TERCERO. – Remitir presente Resolución Directoral a la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE,



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - YUNGUYO
I.E.S. JEC. "MICAELA BASTIDAS"

MSC. MARIO CLEOFÉ GÓMEZ HUALLPA
DIRECTOR (e)

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

SOLICITA: RECTIFICACIÓN DE PRIMER APELLIDO PATERNO

**SEÑOR DIRECTOR DE LA I.E.S. JEC "MICAELA BASTIDAS" – YUNGUYO
Prof. Mario Cleofé GOMEZ HUALLPA**

UNIDAD DE GESTION EDUC. LOCAL YUNGUYO
I.E.S. MICAELA BASTIDAS - YUNGUYO
Expediente N° 616
Fecha: 25 ABR 2025 Hora 1:28 pm
Receptor: 

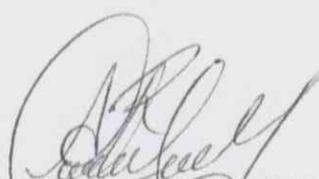
Yo, **ARMANDO RIOS LOMA** identificado con DNI N° 80540035 con domicilio real en el Jr. Javier Heraud N° 101 del distrito y provincia de Yunguyo del departamento de Puno; ante Ud., con el debido respeto me presento y digo:

Que, al amparo de las normas educativas vigentes y por conducto regular acudo a usted en mi condición de ex alumno de esta prestigiosa institución educativa, habiendo egresado en el año 1997, a fin de indicar que habiéndose resuelto por el Poder Judicial el cambio de mi primer apellido "**TACORA**" por "**RIOS**"; es que me presento a usted a fin de **SOLICITAR: RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE MI PRIMER APELLIDO** y en adelante se consigne mis generales de ley como: **ARMANDO RIOS LOMA** conforme se indica en la resolución N° 07 de fecha 22/12/2020 contenida en la sentencia Civil N° 08-2020 de fecha 22 de diciembre del año 2020 como también en mi Acta de nacimiento donde en anotación textual judicial indica que debe quedar en lo sucesivo como se indica. Para cuyo efecto se adjunta a la presente los documentos sustentatorios para los trámites correspondientes.

POR LO EXPUESTO,

Pido a Ud. Señor Director acceder a mi petición por ser legal.

Yunguyo, 28 de abril del 2025


.....
ARMANDO RIOS LOMA
DNI N° 80540035

-10-

SENTENCIA CIVIL N° 08 2020

1° JUZGADO MIXTO - MBI YUNGUYO

EXPEDIENTE : 00001-2020-0-2113-JM-CI-01
 MATERIA : CAMBIO DE NOMBRE, SUPRESION DE NOMBRE Y/O
 ADICION DE NOMBRE
 JUEZ : JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ
 ESPECIALISTA : MANCHA CUTIPA LIZETH
 DEMANDADO : TACORA LOMA, ARMANDO
 DEMANDANTE : TACORA LOMA, ARMANDO
 TACORA LOMA, ARMANDO

RESOLUCIÓN Nro. 07

Yunguyo, veintidós de diciembre
 del año dos mil veinte.-

VISTOS:

I.- PROCESO Y PRETENSIÓN: El proceso número cero uno guion dos mil veinte, seguido por ARMANDO TACORA LOMA con DNI N° 80540035, sobre CAMBIO DE NOMBRE por derecho propio y a favor de su hijo BRAYAN AARON TACORA QUISPE con DNI N° 63184114. Conforme se advierte de la demanda de folios veintitrés a veintinueve; solicitando como **PRETENSIÓN PRINCIPAL.-** Solicita cambio de nombre de ARMANDO TACORA LOMA a "ARMANDO RIOS LOMA" y consecuentemente se ordene al Registrador Civil de la Municipalidad Provincial de Yunguyo, realice la respectiva rectificación de la partida de nacimiento. **PRETENSION ACCESORIA.-** El recurrente ARMANDO TACORA LOMA, solicita en representación de su menor hijo BRAYAN AARON TACORA QUISPE a "BRAYAN AARON RIOS QUISPE" y consecuentemente se ordene al Registrador Civil de la Municipalidad Provincial de Yunguyo, realice la respectiva rectificación de la partida de nacimiento N° 68853215. **FUNDAMENTOS DE HECHO.-** Que, I) Porque su apellido "Tacora" desde muy niño hasta la actualidad le viene causando cierta frustración psicológica y afectando su estabilidad emocional (incluso el de su hijo), en su centro laboral e inclusive ha dejado de terminar sus estudios superiores. II) Desea cambiar su apellido "Tacora", porque no tiene ningún significado, más por el contrario, tiene un significado ridículo, burlesco y chocante, a "Ríos" porque este, es un apellido representativo. **FUNDAMENTACION JURIDICA.-** Ampara su demanda en el artículo 2°, inciso 1 y 2, de la Constitución Política del Perú, y artículo 29° del Código Civil entre otras normas;

II.- PUBLICACIÓN y CONTRADICCIÓN:

Se cumplió con realizar las publicaciones en el diario Oficial El Peruano y el diario de mayor circulación regional Sin Fronteras, conforme obra a folios treinta y cinco y siguiente, dentro del plazo de Ley, no se ha formulado

contradicción alguna, no obstante las publicaciones efectuadas con arreglo al artículo ochocientos veintiocho del Código Procesal Civil.

III.- AUDIENCIA DE ACTUACIÓN Y DECLARACIÓN JUDICIAL:

Se, realiza la Audiencia de Actuación y Declaración Judicial conforme consta del acta de folios cuarenta y uno a cuarenta y tres. Tramitada la causa conforme a su naturaleza, ha llegado el momento procesal de expedir la resolución final correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- DERECHO AL NOMBRE.-

Nuestra Constitución Política vigente regula el derecho a la identidad como un derecho fundamental en el numeral 1 del artículo 2, expresamente establece: *"Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar..."*. Derecho que además está establecido en normas internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 18 dice: *"Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamenta la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario"*. Por otro lado, el Tribunal Constitucional ha realizado un desarrollo doctrinario al respecto, establece que los derechos fundamentales tienen como fuente genética la Dignidad de la Persona, no solo eso sino que es el parámetro pues es "fundamento, fin y límite"; por tanto, siendo la identidad un derecho fundamental y una de sus manifestaciones el nombre, tenemos la siguiente precisión doctrinaria que hace: *"El nombre es la designación con la cual se individualiza al sujeto y que le permite distinguirse de los demás. El nombre tiene dos componentes: el prenombre y los apellidos. El nombre es el elemento característico individual del sujeto, libre de toda vinculación preestablecida. Se refiere al nombre de PILA, el cual es libre y es elegido por los padres o por el que hace la inscripción en el registro civil. La elección de un segundo o más nombres es facultativa. El nombre recoge datos históricos de la persona que la singularizan de los demás y provee la información base para la emisión del Documento Nacional de Identidad. Es obligatorio tenerlo y usarlo; es inmutable, salvo casos especiales; no es comercial, puesto que es personalísimo, aun cuando se transmita por procreación; es imprescriptible, aunque se deje de usar, se haya empleado uno más o menos erróneo o se utilice un conocido seudónimo. Asimismo, permite la identificación, individualización y la pertenencia de una persona a una familia. Mediante el nombre se hace posible el ejercicio de derechos tales como la ciudadanía, la educación, la seguridad social, el trabajo y la obtención de una partida de nacimiento, entre otros. El apellido. 4. Designación común de una estirpe que cada uno porta debido a su pertenencia al grupo y a la que se diferencia por este apelativo. El apellido es el nombre de la familia que sirve para distinguir a las personas, y es irrenunciable e inmodificable. Debe figurar primero el apellido paterno y luego el apellido materno. El apellido no puede cambiarse respecto al que consta en la*



partida de nacimiento, salvo por tramitación administrativa judicial. **El apellido establece la filiación, los lazos de parentesco y la paternidad.** Se transmite de padres a hijos, sean hijos matrimoniales o extramatrimoniales, siempre que hayan sido reconocidos dado el caso por sentencia judicial". En ese entender el nombre es inmodificable **salvo por motivos justificados, habiendo desarrollado el Tribunal algunos ejemplos:** "Por ejemplo, se puede decir que una persona tiene un motivo justificado para realizar cambio de nombre patronímico cuando se le ha asignado uno extravagante o ridículo, que sea móvil para la burla de terceras personas, con la consiguiente afectación de su tranquilidad y bienestar. Asimismo, podría proceder el CAMBIO DE NOMBRE de una persona que es homónima de un avezado y famoso delincuente o de una persona que ha sufrido escarnio público, pues tales coincidencias le impedirían realizar normalmente sus actividades cotidianas, por las continuas discriminaciones o temores de los que sería víctima"¹. Por esto dentro del contenido esencial del derecho a la identidad encontramos al nombre, cuya tutela jurisdiccional debe ser efectiva, pues es un deber de los órganos de gobierno y ciudadanos garantizar el ejercicio de todos los derechos que dependen formalmente del derecho al nombre, y siendo su finalidad primordial identificar, individualizar y distinguir acorde a la dignidad de la persona, sus defectos no mellan su finalidad y por tanto tampoco los derechos fundamentales de la persona que dependen del nacimiento en vida, por esto merece tutela jurisdiccional efectiva y sustantiva.



SEGUNDO.- DE LA PRETENSIÓN SOLICITADA.-

PRETENSIÓN PRINCIPAL.- Solicita cambio de nombre de ARMANDO TACORA LOMA a "ARMANDO RIOS LOMA" y consecuentemente se ordene al Registrador Civil de la Municipalidad Provincial de Yunguyo, realice la respectiva rectificación de la partida de nacimiento. **PRETENSION ACCESORIA.-** El recurrente ARMANDO TACORA LOMA, solicita en representación de su menor hijo BRAYAN AARON TACORA QUISPE a "BRAYAN AARON RIOS QUISPE" y consecuentemente se ordene al Registrador Civil de la Municipalidad Provincial de Yunguyo, realice la respectiva rectificación de la partida de nacimiento N°68853215.

TERCERO.- AMPARO LEGAL DE LA PRETENSIÓN.-

La pretensión incoada tiene como consecuencia lógica la rectificación de la partida de nacimiento, se debe tener presente que el término rectificación implica "corrección" de algún dato mal o erróneamente consignado en la partida de nacimiento; supuesto de hecho que no se verifica en la presente pretensión sino un cambio y adición de nombre, inclusive la solicitante invoca en su fundamentación jurídica el artículo 29° del Código Civil, el cual se refiere al CAMBIO O ADICION DE NOMBRE. En tal sentido, siendo la pretensión uno de cambio de nombre, se emitirá el pronunciamiento sobre el fondo atendiendo a la norma legal invocada y teniendo en cuenta la finalidad individualizadora del

¹ STC 2273-2005-PH-TC de fecha 20 de abril del 2006.

nombre, el rol que cumple de identificación, no solo personal sino familiar, es decir el linaje, por lo que, debe haber correspondencia entre la realidad personal y familiar.

CUARTO.- VALORACIÓN DE PRUEBAS.- Que, conforme a la naturaleza del presente proceso, en aplicación del artículo 197° del Código Procesal Civil, en esta etapa procesal corresponde al Juzgado valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, aquellas valoraciones esenciales y determinantes que sustenta la decisión que hayan sido actuados en la etapa procesal respectiva y en cumplimiento de los deberes y principios procesales. Que, en el caso de autos, si bien es cierto que no existen reglas para determinar cuál puede ser o no un motivo justificado que el Juez considere atendible y que debe ser materia de probanza; se tiene en cuenta además de la facultad que tiene el órgano jurisdiccional de autorizar el CAMBIO DE NOMBRE por motivo justificado con arreglo a lo previsto por el artículo 29° del Código Civil, la sentencia del Tribunal Constitucional citada en el primer considerando, que establece: "(...)una persona tiene un motivo justificado para realizar cambio de nombre patronímico cuando se le ha asignado uno extravagante o ridículo, que sea móvil para la burla de terceras personas, con la consiguiente afectación de su tranquilidad y bienestar.". En el presente caso el recurrente Armando Tacora Loma, pretende la modificación de su apellido paterno y consecuentemente el de su hijo Brayan Aaron Tacora Quispe, por dos razones; primero, Porque su apellido "Tacora" desde muy niño hasta la actualidad le viene causando cierta frustración psicológica y afectando su estabilidad emocional (incluso el de su hijo), en su centro laboral e inclusive ha dejado de terminar sus estudios superiores, y segundo, Desea cambiar su apellido "Tacora", porque no tiene ningún significado, más por el contrario, tiene un significado ridículo, burlesco y chocante, a "Ríos" porque este, es un apellido representativo. **En el presente caso,** el recurrente² señala que su apellido "Tacora" significa en la lengua Aymara "thanta Kato", "thanta hichi", que traducido al español significa "mercado de ropa vieja" y que le está causando cierta frustración psicológica y afectando su estabilidad emocional, véase a folios (17), afirmación que está acreditada con las declaraciones de Edwin Pilco Calle, véase a folios (63-65) que declara, "(...) el apellido a veces hay mucha burla más que todo en el deporte voy a resaltarlo y resulta que el apellido TACORA un son de burla no entonces otros le dicen TATACURA no se otras personas que a veces compartimos el deporte son mas groseros y soeces, ya no le dicen TACORA sino TATACORA, otros como pueden decir también no ósea el significado de TACORA pue TANTACATU, ahora algo así es yo lo veo es un vecino conocido entonces se siente emocionalmente ósea totalmente bajo desestimado" "(...) en español significa pues señor juez **significa venta de ropa vieja o ropa usada,** entonces a nadie le gusta que le diga" asimismo, respecto de cómo lo conocen declara, "(...) indica yo soy Rios entonces peor burla le genera a los colegas choferes o pasajeros(...)" por otro



² El recurrente Armando Tacora Loma, acredita su identidad con su partida de nacimiento a folios (4).

lado declara Francisca Quispe Salcedo (esposa del recurrente y madre del menor Brayan³) al manifestar, véase (66-67) señala que, *"siempre se burlan de su apellido en su centro laboral yo voy a puno a veces a Puno Juliaca escucho al señor Armando de su apellido que se burlan digamos le dicen TATACURA TATACATO otros términos también se ríen sus compañeros también otros compañeros se burlan muchas veces el se siente agraviado se siente mal (...)"* al mismo tiempo declara *"(...) se identifica con el nombre con otro nombre con otro apellido que es RIOS, comienzan a burlarse de su verdadero apellido TACORA"* asimismo, respecto si también se burlan del apellido paterno de su hijo, señaló, *"(...) en su centro educativo como yo siempre lo llevo a la escuela y cuando llaman de su apellido los niños se burlan TACORA lo dicen de cachina y en el hospital igualmente lo llevamos hacer control hasta las doctoras TACORA doble pronuncian (...) TACORA? (...) y se siente mal mi hijo(...)"*, asimismo, de la misma declaración del recurrente, véase a folios (67-69) indica, *"(...) mi vida ha sido muy triste desde niño he sido objeto de burla de mi barrio de la escuela desde niño como también en el colegio y como también en mis estudios superiores(...)"* por otro lado, refuerza el Informe Psicológico obrante a folios (9-10), concluye que el recurrente *"a nivel afectivo tiene tendencia a pasar por desorden emocional debido a situaciones relacionadas con burlas, menos cabo de su apellido"*; de modo que, está acreditado en los diversos declaraciones de testigos y del informe Psicológico, que el recurrente ha sido sujeto de burla por su apellido, los mismos que están repercutiendo en su desempeño laboral a causa del maltrato de sus compañeros, asimismo, viene utilizando el apellido paterno Ríos con el cual es conocido a nivel de su entorno amical, familiar y social; lo que evidencia que el apellido paterno "Tacora" ha perdido su rol identificador. Por otro lado el apellido que propone el recurrente es totalmente razonable por cuanto no afecta las buenas costumbres ni norma legal alguna;

Además, como señala el Tribunal Constitucional desarrollado en el considerando anterior que *"Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos"* presupone que, el hijo tiene que identificarse con el apellido de su padre, además que está acreditado que "Tacora" es un apellido despectivo por lo que su hijo se encuentra en una posición de discriminación, vulnerando su derecho fundamental a la identidad, integridad física, psíquica y moral, al libre desarrollo y al bienestar de su persona, además que, tampoco hubo oposición de persona alguna, más por el contrario estuvo presente la madre del menor en la audiencia; por lo que en atención al principio de interés superior del niño previsto en los artículo IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes debe declararse fundada la solicitud; más aún que con el cambio de nombres y apellidos se garantizar el libre desenvolvimiento y desarrollo psicoemocional del menor de edad; consecuentemente existe suficiente razón para disponer el cambio de

³ Francisca Quispe salcedo, es esposa y Francisco Tacora Loma y madre del menor Brayan Aaron Tacora Quispe, acreditado con la partida de nacimiento a folios (5).



apellido del recurrente y de su menor hijo, por lo que la solicitud debe ser declarada fundada, por existir una razón justificada para disponer tal cambio.

QUINTO.- INEXISTENCIA DE CONTRADICCIÓN.-

Que, con las publicaciones realizadas tantas en el Diario El Peruano, así como el Diario Sin Fronteras véase a folios (43-50 y 53-56), se ha establecido que no existe persona que esté en contra de la pretensión de la solicitante, pues no se efectuó contradicción alguna al presente proceso y no se está afectando el interés público. Asimismo, cabe señalar que el **CAMBIO O ADICION DE NOMBRE no altera ninguno de los aspectos jurídicos de la persona**; siendo la misma persona, con todo el conjunto de sus derechos y obligaciones, solo que asume una identificación distinta del que tenía antes, más aún que el **CAMBIO DE NOMBRE no constituye prueba de filiación** conforme lo establece el artículo 30º del Código Civil.

SEXTO.- CONCLUSIÓN.-

Habiéndose producido el análisis probatorio y jurídico, con sujeción a Ley y al mérito de lo actuado, atendiendo lo previsto por el artículo 122º del Código Procesal Civil, modificado por Ley 27524, debidamente sustentada la motivación en atención al artículo ciento treinta y nueve numeral cinco de la Constitución Política del Perú; se concluye que procede atender la demanda incoada por la solicitante, debiendo declararse fundada la demanda; sin costos ni costas tratándose de un proceso no contencioso.

Por tales fundamentos y de conformidad con las normas acotadas, administrando Justicia a Nombre del Pueblo,

FALLO, DECLARANDO FUNDADA la demanda; interpuesta por **ARMANDO TACORA LOMA** con DNI N° 80540035, sobre **CAMBIO DE NOMBRE** por derecho propio y a favor de su hijo **BRAYAN AARON TACORA QUISPE** con DNI N° 63184114, **ORDENO 1.** Se proceda a la anotación marginal en el Acta de Nacimiento N° 612 inscrita por ante la Municipalidad Provincial de Yunguyo del departamento de Puno, registrada en fecha quince de setiembre de mil novecientos setenta y siete, correspondiente a **ARMANDO TACORA LOMA**, debiendo quedar en lo sucesivo como: "**ARMANDO RIOS LOMA**"; subsistiendo los demás datos que contiene el acta de nacimiento; **2.** Se proceda a la anotación marginal en el Acta de Nacimiento con CUI N° 63164114 inscrita por ante el RENIEC de la Municipalidad Provincial de Yunguyo del departamento de Puno, registrada en fecha veinte tres de mayo de dos mil doce, correspondiente a **BRAYAN AARON TACORA QUISPE**, debiendo quedar en lo sucesivo como: "**BRAYAN AARON RIOS QUISPE**"; subsistiendo los demás datos que contiene el acta de nacimiento; a cuyo efecto una vez consentida o ejecutoriada la sentencia se oficie al RENIEC de la Municipalidad distrital y provincia de Yunguyo del departamento de Puno para la anotación respectiva; previo pago de los aranceles que correspondan. **SIN COSTOS NI COSTAS.** Así lo pronuncio mando y firmo en la sala de mi despacho del Juzgado Mixto de Yunguyo. **Hágase Saber.-**



-4-

1° JUZGADO MIXTO - MBI YUNGUYO

EXPEDIENTE : 00001-2020-0-2113-JM-CI-01
MATERIA : CAMBIO DE NOMBRE, SUPRESION DE NOMBRE Y/O ADICION DE NOMBRE
JUEZ : JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ
ESPECIALISTA : MANCHA CUTIPA LIZETH
DEMANDADO : TACORA LOMA, ARMANDO
DEMANDANTE : TACORA LOMA, ARMANDO
TACORA LOMA, ARMANDO

RESOLUCIÓN N° 08-2021

Yunguyo, dieciséis de febrero
De dos mil veintiuno.

AL ESCRITO CON REGISTRO N° 54-2021: Tengase por señalado su casilla electrónica, **VISTOS:** autos; y, **CONSIDERANDO:** Primero.- Que, el artículo ciento veintitrés inciso dos del Código Procesal Civil, dispone que una resolución adquiere la calidad de Cosa Juzgada cuando las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos; en tanto el artículo setecientos cincuenta y cinco del Código Procesal Civil, en su última parte, señala que la resolución que pone fin al proceso es apelable con efecto suspensivo, y respecto al trámite de la apelación de la resolución final, el artículo setecientos cincuenta y seis del mismo cuerpo normativo, precisa que es de aplicación el artículo trescientos setenta y seis del Código Procesal Civil, dispositivo legal que señala que el plazo para apelar un auto a ser concedida con efecto suspensivo es de tres días si es pronunciado fuera de audiencia y en la misma audiencia si es expedido en ella. Segundo.- Que, en el caso de autos en fecha veintidós de diciembre del año dos mil veinte se ha emitido resolución final – *sentencia* -, la misma que ha sido válidamente notificado al solicitante en fecha seis de enero de dos mil veintiuno, tal como consta a fojas ochenta y nueve; siendo así y no habiéndose presentado recurso impugnatorio alguno dentro del plazo de ley, en contra de la referida resolución final, es procedente declararla consentida. Por estas consideraciones; **SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA** la resolución final siete - *sentencia* - de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veinte obrante a folios ochenta y tres a ochenta y ocho. Conforme a su

TE SUPERIOR DE JUSTICIA
D - Sistema de Notificaciones
ronicas SINOE

MBI YUNGUYO
tario: MANCHA CUTIPA
H / Servicio Digital - Poder
al del Perú
18/02/2021 09:42:40, Razón:
LUCIÓN
IAL, D. Judicial: PUNO /
UYO, FIRMA DIGITAL



estado REMITASE los autos al Archivo Periférico para su custodia *Hágase Saber.-*

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Nombres y Apellidos del Inscrito:

Arnando Tacora

bornar

Fecha del nacimiento: *14 de*

Setiembre de 1977

El declarante identificado con:

Libreta Militar N° 414985348-0

1200

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CASA N° 101 XI JURISDICCION Y
OFICINA DE REGISTRO CIVIL
MUNICIP. PROV. YUNGUYO
PARTIDA N° *4000160025*
R. D. N.° *3-12-2016*

DEFUNCIÓN)
OFICINA DE REGISTRO CIVIL
PARTIDA N°
Fecha

CONCEJO DISTRITAL *Yunguyo* PROVINCIA *Chuquito*

ACTA DE NACIMIENTO

Partida Número: *novecientos veintinueve*

Nombres y Apellidos: *Arnando Tacora bornar*
(del Inscrito)

Lugar del Nacimiento: *Yunguyo* *Chuquito*
(Localidad) (Distrito) (Provincia)

Fecha del Nacimiento: Hora *5* *dieciocho* Día *catorce*

Mes *Setiembre* Año *mil novecientos setenta y siete*

Sexo *masculino*

HIJO(A) DE DON *Valentin Tacora Clemente*

Edad *veintinueve* Profesión u Ocupación *atañil*

Natural de *Juli* Nacionalidad *peruano*

Domiciliado en *Yunguyo calle Santa Barbara sin número*

HIJO(A) DE DONA *Juana Emma Sivarachi*

Edad *veintidos* Profesión u Ocupación *en casa*

Natural de *Yunguyo* Nacionalidad *peruana*

Domiciliada en *Yunguyo calle Santa Barbara sin número*

EL DECLARANTE *Valentin Tacora Clemente*

Edad *veintinueve* Profesión u Ocupación *atañil*

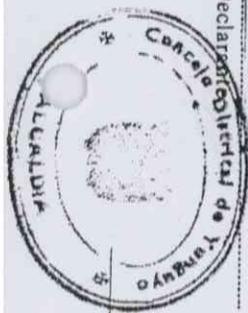
Natural de *Juli* Nacionalidad *peruano*

Domiciliado en *Cañallo Santa Barbara sin número*

a horas *veinte* del día *quince* de *Setiembre* de *MIL NOVE IENTOS SETENTI siete* QUE SUSCRIBEN:



El Registrador



El Alcalde



